

romanos, los atenienses, etc. La idea está también en Séneca utilizando la metáfora del organismo humano: «Somos miembros, decía Séneca, de un mismo cuerpo, y la Naturaleza nos hizo para unirnos.» Estas doctrinas permanecieron en el transcurso de la Edad Media y en el fondo son una continua referencia a la ley natural que a todos los hombres iguala. Sólo en la medida en que Occidente se configura, la idea de la cosmópolis se hace peculiarmente europea. Pero, en todo caso, hay un paralelismo y convivencia entre europeísmo y cosmopolitismo. Dante, en su *Tratado sobre la monarquía*, sostiene que todo el género humano está ordenado hacia la unidad, y afirma bellamente que el género humano tanto más se asemeja a Dios cuanto más se unifica. En el plan del Dante de una monarquía universal está ya en germen la idea de una comunidad de pueblos europeos.

Quizá a partir de Francisco de Vitoria la idea universalista esté más clara. Vitoria afirmaba que todo el orbe es en cierto modo una república, e introdujo un criterio o punto de vista de Derecho internacional, que se repite en Vico, en Wolff y en Kant.

Si preguntamos en concreto cuáles son los fundamentos desde los que es posible construir la idea europea y cosmopolita, encontramos como fundamento incuestionable la igualdad jurídica referida a los grandes lo mismo que a los pequeños Estados, desde cuya igualdad jurídica es posible sustituir los Estados policía por los Estados de derecho. En otras palabras, que hasta que cada Estado europeo, y más tarde cualesquiera Estado de la comunidad de naciones, no viva en el seno de la justicia, constituyendo un auténtico Estado de derecho, no es posible intentar una superior integración.

Autores italianos vieron clara esta dificultad e intentaron superarla fundando la unión europea del cosmopolitismo en supuestos morales antes que en supuestos políticos. Recordemos a Giuseppe Mazzini, que en su *Joven Europa* intentó una Europa unida que superase, al mismo tiempo que recogiese, la idea de nacionalidad, estableciendo los ideales de libertad, de igualdad y fraternidad proclamados por la revolución francesa. Recordemos también a Carlo Cattaneo, que defendió y construyó un plan para los Estados Unidos de Europa. Cattaneo

no veía tampoco un federalismo estrecho, sino el paso para una universalidad jurídica puesta al servicio de valores personales.—E. T. G.

ESSER (Josef): *Juristisches Denken*, en «Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie». XLII/2, 1957 (págs. 261-269).

Karl Engisch es autor de un interesante libro sobre el pensamiento de los juristas y, por consiguiente, también del pensamiento jurídico. Uno de estos libros que, pese a la brevedad de su tamaño, son de utilidad suma. Con un criterio antológico al mismo tiempo que ateniéndose al significado del pensamiento, aparecen en él las páginas de mayor importancia con referencia a la teoría y práctica del Derecho. En el fondo el libro plantea con claridad el tema de los límites y diferenciación de diversas actividades coincidentes en la órbita de lo que de ordinario llamamos jurídico. El libro va ofreciendo textos sobre la proposición jurídica, la estructura de esta proposición, el juicio jurídico y sus peculiaridades, la normatividad y la expresión de la justicia, la interpretación subjetiva y objetiva, la función del juzgador, etc. A través de este conjunto de textos se plantea con claridad la cuestión de dónde empieza y dónde acaba el pensamiento jurídico abstracto, el pensamiento jurídico práctico y la función del jurista en cuanto tal.

El Derecho natural plantea el primer problema, ya que, como Engisch afirma, la expresión Derecho natural alude a un ámbito en el que los caracteres de lo jurídico no están absolutamente definidos. Así el filósofo del Derecho, en la medida en que es filósofo del Derecho natural, más que problemas científicos o jurídicos aborda problemas metajurídicos, que se incluyen en uno de los sectores de la problemática de la filosofía del Derecho, en cierto modo previa al Derecho. El sentido más inmediato y útil del pensamiento jurídico está, sin duda, en la reflexión sobre el Derecho como estructura de la convivencia, que tiene un sentido y alcance prácticos; es decir, el orden jurídico. Dentro de este orden jurídico el jurista de todos los días, que resuelve problemas litigiosos, necesita tener una valoración general acerca del Derecho como estructura y del Derecho como conjunto

de valores que exigen una actitud. De aquí que la propia dimensión histórica tenga que integrarse en la actualidad y que la categoría actual sea en el fondo la que define la actitud del pensamiento y del pensador jurídico. Es sólo en este ámbito donde el jurista puede hacerse en cuanto tal con pleno sentido de su dimensión profesional.—E. T. G.

FREIHERR VON DER HEYDTE (Friedrich August): *Vom Wesen des Naturrechts*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLII/2, 1957 (páginas 211-233).

Para la generación de nuestros padres, dice el autor de este artículo, el Derecho era, antes que nada un orden coactivo. Al menos, sólo en el ámbito de la coacción el Derecho podría realizarse. Este punto de vista está, quiérase o no, en estrecha relación con la concepción positivista. Y es el impacto del positivismo el que de una manera más profunda llevó a la valoración de la coactividad como nota esencial del Derecho. Antes del impacto positivista, aún se veía como de suma importancia en la órbita jurídica la influencia de la espontaneidad del Derecho en formación. El romanticismo exageró, incluso, este tema. Pero la tendencia positivista explicó una y otra vez de qué manera el Derecho internacional era un cuasi derecho, precisamente porque le faltaba coactividad a través de los órganos adecuados. En el fondo se vinculaba el derecho al poder y, por consecuencia, a la política. Partiendo del supuesto que sólo donde hay poder hay política, el Derecho se sumía en el ámbito de la estatalidad. Sin embargo, en nuestra generación, sostiene el autor, se han dado transformaciones que llevan a nuevos puntos de vista desde lugares diferentes; así el caso de Kelsen y el caso de Von Verdross. Kelsen apoya todo su sistema en una norma fundamental, *Grundnorm*. Esta norma fundamental tiene para Kelsen un carácter hipotético, pero es incuestionable que está en conexión con una actitud jusnaturalista y que en cierto modo se puede interpretar como una exageración del jusnaturalismo racionalista. La norma hipotética sirve de fundamento para construir el Derecho natural. El caso de Verdross es aún más patente, ya que

desde el Derecho natural cobra sentido el Derecho natural y el Derecho positivo. Resulta, pues, que estamos ante un renacimiento del Derecho natural, y dentro de las distintas tendencias, la que parece más de acuerdo con los presupuestos implícitos es sin duda la teoría católica del Derecho natural. Es sin duda cierto que esta teoría católica está apoyada en la teología, pero de aquí mismo se puede inducir en qué medida el Derecho natural es consustancial con la cultura de Occidente. Teología católica y cultura occidental son inseparables. En todo caso, el renacimiento del Derecho natural implica una vuelta a la fundamentación moral propugnada por la religión cristiana.—E. T. G.

GARNETT (Campell A.): *Charity and Natural Law*, en «Ethics», vol. LXVI, número 2, enero 1956 (págs. 117-122).

La virtud de la caridad o benevolencia ha sido potenciada por todas las religiones de la antigüedad. El amor de uno respecto de los demás era una regla de comportamiento fundamental para los vedas. «Quien cultiva el bien ama al mundo» es una afirmación de Buda, y así podríamos citar muchos más textos hasta llegar a los conocidos del mundo cristiano primitivo que se recogen en la expresión *agape*, que implica un amor universal y en cierta medida indiscriminado. Parece que donde hay caracteres de curiosa originalidad es en el mundo griego. Los griegos potenciaron menos la benevolencia que la justicia. La preocupación fundamental de los pensadores griegos recaía antes sobre qué es lo justo que sobre el tema del amor incondicionado a los semejantes. Prácticamente hasta llegar a los estoicos no se nota un avance claro, unas ideas éticas orientado en el sentido de la benevolencia. Para el griego clásico la conducta ética tiene un fundamento racional, deliberado, de manera que entre moral de una parte y amor de otra queda una distancia muy superior a la que pueda descubrirse en el mundo oriental, en cuyo ámbito se ha tendido, al parecer desde siempre, a confundir o por lo menos a aproximar el amor superior altruista con la conducta ética. Por la vía del cristianismo la caridad se constituye en la virtud fundamental y en cierta medida se yuxtapone a la